



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

#### **AVISO**

Hoy, a los 24 días del mes de julio del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor HYDE RIVERA HANSON JOSEPH, de nacionalidad hondureña, identificado con pasaporte No. F954528, en calidad de propietario/armador de la motonave "CAPT HYDE I", matrícula MC-07-0220, el contenido del acto administrativo de fecha 8 de marzo de 2024 "por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante", en contra del propietario/armador de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del acto administrativo de fecha 08 de marzo de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintinueve (29) y treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).







Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 24 del mes de julio del año 2024

GINNY SANDOVAL ROCA

CPS Asesora Juridica Responsable del proceso A1

Capitania de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 31 del mes de del año 2024 siendo las 18:00 horas.

CPS Asesora Juridica Responsable del proceso A1
Capitania de puerto de San Andrés, CP07

### DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 8 de marzo de 2024

## "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012.

#### CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento Formato Novedades Control de Tráfico Marítimo, suscrito por el MA1MNC MORALES POSSO WALTER FERNANDO, dio a conocer los hechos acontecidos el 23 de septiembre de 2023, en el cual resulto, presuntamente involucrada la embarcación CAPT HYDE I, identificada con matrícula MC-07-0220, dedicada a actividades de pesca, evento que fue puesto en conocimiento de esta Capitanía de Puerto, en el cual dispuso entre otros aspectos que:

#### "(...)

#### INFORME DE LOS HECHOS OCURRIDOS:

Siendo las 1636R del 23/09/2023 se detectó la motonave CAPT HYDE por fuera de aguas jurisdiccionales Colombianas. Dicha motonave se encuentra matriculada ante la Capitanía de Puerto de San Andrés, bajo el numero MC-07-0220, la cual zarpó el 30 de julio de 2023 con una solicitud de zarpe autorizada identificada bajo el número 435109, con destino a la Zona de Pesca ubicada en las Islas del Norte del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; así mismo, a petición de la agencia marítima LEVER HUDGSON S.A.S. le fue otorgada una extensión de faena de pesca por 30 días adicionales por parte de la Capitanía de Puerto de San Andres con radicado No. 17202301076 MD-DIMAR-CP07-AMERC de fecha 29 de agosto de 2023, por lo que el vencimiento de dicha autorización de zarpe quedó establecido para el 28 de septiembre de 2023, fecha en la que se esperaba su arribo al puerto de San Andrés Isla.

Luego de llevar a cabo un seguimiento exhaustivo a través del Sistema de Monitoreo de Ruta por Satélite, conocido como Vessel Monitoring System (VMS), se ha constatado que la motonave CAPT HYDE ha transitado desde la zona de pesca de las Islas del Norte, específicamente desde Serranilla, hacia aguas Hondureñas.

En virtud de lo anterior, se presume que el capitán de la referida motonave podría estar contraviniendo las disposiciones contenidas en el ARTÍCULO 1502 del Decreto 410 de 1971, "Por medio del cual se expide el Código de Comercio", el cual prohíbe al capitán de una embarcación, entre otras cosas:

- Cambiar de ruta o de rumbo, salvo en los casos en que la navegación lo exija, circunstancia que deberá anotarse en el diario de navegación;
- Entrar en puerto distinto al de su destino, salvo que las condiciones que las condiciones de la navegación lo exijan;

Es importante destacar que, hasta la fecha de esta comunicación, no se ha recibido ningún tipo de reporte ni información adicional por parte del capitán o el armador de la motonave CAPT HYDE que esclarezca las intenciones o motivos que justifiquen su desviación y arribo a un puerto distinto al autorizado por la Autoridad Marítima colombiana.

En ese contexto, la Dirección General Marítima, a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, procederá a llevar a cabo las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos mencionados y determinar cualquier posible incumplimiento de las normativas vigentes.

Siendo las 0807R del 25/09/2023 se evidencia por la plataforma (VMS) que la última transmisión corresponde a las 0753R del 25/09/2023 encontrándose en la isla de GUANAJA HONDURAS sin ningún tipo de Autorización por parte de la autoridad marítima Colombiana, por tal motivo se remite la siguiente información al grupo de asuntos internacionales (GRASI) con el fin de notificar a la Autoridad Marítima de Honduras. (...)" (Cursiva fuera del texto)

(...)

#### **PRUEBAS**

#### PRUEBAS DOCUMENTALES

- Formato Novedades Control de Tráfico Marítimo remitido por parte de MA1MNC Morales Posso Walter Fernando. Folio 3 a 5
- Track de la embarcación. Folio 6 a 9
- Patente Definitiva de Navegación, Registro Numero U-1821518, Número OMI 8508072. Folio 10
- Copia del Documento Nacional de Identificación del señor Hyde Rivera Hanson Joseph, de nacionalidad hondureña. Folio 11
- Visa Electrónica expedida por la República de Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores del señor Hyde Rivera Hanson Joseph. Folio 12
- Copia del Documento de Autenticaciones y Apostille expedido por el Gobierno de la República de Honduras, suscrito por el señor Armando Romero Claudino, encargado de la Sección de Autenticas y Apostillas. Folio 13
- Certificado expedido por el Gobierno de la República de Honduras, a través del cual se certifica la autenticidad de la firma que calza al pie del documento CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD (SEAWORTHINESS CERTIFICATE) DGMM 2023 No. 4036 por parte del señor Alejandro Rodríguez Escoto. Folio 14
- Certificado De Navegabilidad (SEAWORTHINESS CERTIFICATE) de la motonave CAPT HYDE, expedido por el Jefe de Seguridad Marítima. Folio 15 a 16
- Formato de Inspección y/o Consulta de Expedientes Sancionatorios. Folio 17
- Acta de Protesta, presentada por el señor LESLY HUMBERTO HERNANDEZ LOPEZ, identificado con pasaporte Hondureño No. F955717, capitán de la embarcación CAPT

- Constancia expedida el 25 de octubre de 2023, por parte del Capitán de Puerto de Guanaja, I.B., a través del cual deja constancia que la embarcación CAPT HYDE con registro U-1821518, arribó a dicho puerto el 25 de septiembre de 2023 a las 04:00 horas. Además, señala, que la nave en mención entró con problemas mecánicos (eje principal de la propela roto). Folio 19
- Zarpe Internacional No. 2023/DGMN-HN/ZARINT/COM-004723 de la embarcación CAPT HYDE, y registro OMI No. U-1821518, suscrito por el señor Ricardo Hernández Autoridad del Puerto de Guanaja. Folio 20
- Fotografía de la embarcación CAPT HYDE. Folio 21 a 22
- Copia del pasaporte del señor Lesly Humberto Hernández López, identificado con número de pasaporte F955717. Folio 23
- Zarpe otorgado por la Capitanía de Puerto de San Andrés.
- Extensión de Zarpe otorgado por la Capitanía de Puerto de San Andrés, vigente hasta el 28 de septiembre de 2023.

#### PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

#### **VERSIÓN LIBRE**

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

#### **ACTUACIONES PROCESALES**

Dentro de la presente actuación, se surtieron a la fecha, las siguientes actuaciones procesales:

- Auto de fecha 04 de octubre de 2023 "Por medio del cual se inicia averiguaciones preliminares por presunta infracción o violación a normas de marina mercante".
- Notificación del Auto de fecha 04 de octubre de 2023 "Por medio del cual se inicia averiguaciones preliminares por presunta infracción o violación a normas de marina mercante", lo cual ocurrió el 31 de octubre de 2023, mediante notificación personal al señor ELVIS IVAN LEVER HUGDSON. Folio 2
- Correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2024, por medio del cual se comunica el Auto de fecha 04 de octubre de 2023 "Por medio del cual se inicia averiguaciones preliminares por presunta infracción o violación a normas de marina mercante" al señor Hyde Rivera Hanson Joseph.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como

función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1479, señala:

ARTÍCULO 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala:

"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga. los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo: (...).

Que el artículo 1502 del Código de Comercio, establece que:

ARTÍCULO 1502. PROHIBICIONES AL CAPITÁN. Prohíbase al capitán:

(...)

5) Cambiar de ruta o de rumbo, salvo en los casos en que la navegación lo exija, circunstancia que deberá anotarse en el diario de navegación;

(...)

- 7) Entrar en puerto distinto al de su destino, salvo que las condiciones de la navegación lo exijan;
- (...) El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)" (Cursiva fuera de texto).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

"(...) ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo. (...)"

Que el artículo 1489 del Código de Comercio Colombiano establece que:

ARTÍCULO 1489. DEFINICIÓN DE AGENTE MARÍTIMO. Agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave.

Que el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano establece que:

#### ARTÍCULO 1492. OBLIGACIONES DEL AGENTE. Son obligaciones del agente:

- 1) Representar al armador en todas las relaciones referentes a contratos de transporte;
- 2) Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto;
- 3) Hacer entrega a las respectivas autoridades aduaneras y a órdenes del destinatario, de las mercancías transportadas por la nave;
- 4) Representar judicialmente al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada;
- 5) Responder personal y solidariamente con el capitán de la nave agenciada, por la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega o recibo de las mercancías;

- 7) Responder personalmente cuando ha contratado un transporte o flete sin dar a conocer el nombre de la empresa o nave agenciada, y
- 8) Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.

Por su parte, el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 2.2.3.2.7.3. del decreto 1079 de 2015 al referirse a los Requisitos para zarpar, establece que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que ésta haya otorgado el correspondiente permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirán los siguientes requisitos:

(...)

Cuando sea el armador, el agente fluvial o el representante legal de la empresa, quienes hayan ordenado al capitán, o a quien haga sus veces, salir del puerto sin la autorización de zarpe, aquéllos serán los responsables y se les impondrá las sanciones a que se refiere el inciso anterior.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. del decreto 1079 de 2015 al referirse a la Permanencia en puerto, establece que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Permanencia en puerto. Cuando las embarcaciones atraquen para pernoctar, aprovisionarse o hacer reparaciones o maniobras, no requerirán tener permiso de zarpe, siempre y cuando no permanezcan por tiempo superior a cuarenta y ocho (48) horas; además, deberán dar previo aviso de estas circunstancias a la autoridad fluvial.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, s se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, el artículo 82 ibidem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el Formato de Novedades Control de Tráfico Marítimo, presentado por el MA1MNC MORALES POSSO WALTER FERNANDO, y de la documentación estatutaria de la embarcación, así como de los demás documentos recaudados previos a la expedición del presente proveído y que sirven de base y sustento para el mismo, se puede concluir, que:

"(...)
INFORME DE LOS HECHOS OCURRIDOS:

Siendo las 1636R del 23/09/2023 se detectó la motonave CAPT HYDE por fuera de aguas jurisdiccionales Colombianas. Dicha motonave se encuentra matriculada ante la Capitanía de Puerto de San Andrés, bajo el numero MC-07-0220, la cual zarpó el 30 de julio de 2023 con una solicitud de zarpe autorizada identificada bajo el número 435109, con destino a la Zona de Pesca ubicada en las Islas del Norte del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; así mismo, a petición de la agencia marítima LEVER HUDGSON S.A.S. le fue otorgada una extensión de faena de pesca por 30 días adicionales por parte de la Capitanía de Puerto de San Andres con radicado No. 17202301076 MD-DIMAR-CP07-AMERC de fecha 29 de agosto de 2023, por lo que el vencimiento de dicha autorización de zarpe quedó establecido para el 28 de septiembre de 2023, fecha en la que se esperaba su arribo al puerto de San Andrés Isla.

Habiendo realizado la consideración anterior, se tiene que en efecto la embarcación CAPT HYDE I, identificada con matrícula No. MC-07-0220, en efectó se le otorgó por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés zarpe el 28 de julio de 2023, zarpando efectivamente el día 30 de julio de 2023; no obstante, le fue otorgada una extensión de faena de pesca por 30 días adicionales por parte de la Capitanía de Puerto de San Andres con radicado No. 17202301076 MD-DIMAR-CP07-AMERC de fecha 29 de agosto de 2023, por lo que el vencimiento de dicha autorización de zarpe quedó establecido para el 28 de septiembre de 2023.

Sin emabrgo, y tal y como se logra evidenciar en el Formato de Novedades Control de Tráfico Marítimo, presentado por el MA1MNC MORALES POSSO WALTER FERNANDO, se logró evidenciar a través del Sistema de Monitoreo de Ruta por Satélite, conocido como Vessel Monitoring System (VMS), que la motonave CAPT HYDE transitó desde la zona de pesca de las Islas del Norte, específicamente desde Serranilla, hacia aguas Hondureñas, contraviniendo de esta manera las disposiciones contenidas en los numerales 5 y 7 del artículo 1502 del Decreto 410 de 1971, "Por medio del cual se expide el Código de Comercio", el cual prohíbe al capitán de una embarcación, entre otras cosas:

- 5. Cambiar de ruta o de rumbo, salvo en los casos en que la navegación lo exija, circunstancia que deberá anotarse en el diario de navegación;
- 7. Entrar en puerto distinto al de su destino, salvo que las condiciones que las condiciones de la navegación lo exijan;

Además, cabe resaltar, que para el día 23 de septiembre de 2023, fecha en la cual se puso en concoimiento a esta Autoridad Marítima de los hechos acontecidos, a través del Formato de Novedades Control de Tráfico Marítimo, presentado por el MA1MNC MORALES POSSO WALTER FERNANDO, no se efecto por parte del propietario, armador, capitán o agente marítimo, presentara algún tipo de reporte ni información adicional por parte del capitán o el armador de la motonave CAPT HYDE que esclarezca las intenciones o motivos que justifiquen su desviación y arribo a un puerto distinto al autorizado por la Autoridad Marítima colombiana.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor LESLY HUMBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, de nacionalidad hondureña, identificado con Pasaporte No. F955717, en calidad de capitán, así como en contra del señor HYDE RIVERA HANSON JOSEPH, de nacionalidad hondureña, identificado con Pasaporte No. F954528, propietario/armador de la embarcación CAPT HYDE I, identificada con matrícula No. MC-07-0220, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor LESLY HUMBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, de nacionalidad hondureña, identificado con Pasaporte No. F955717, en calidad de capitán, así como en contra del señor HYDE RIVERA HANSON JOSEPH, de nacionalidad hondureña, identificado con Pasaporte No. F954528, propietario/armador de la embarcación CAPT HYDE I, identificada con matrícula No. MC-07-0220, por el siguiente pliego de cargos:

**CARGO UNO:** Cambiar de ruta o de rumbo, salvo en los casos en que la navegación lo exija, circunstancia que deberá anotarse en el diario de navegación; contraviniendo el numeral 5 del artículo 1502 del Código de Comercio Colombiano.

CARGO DOS: Entrar en puerto distinto al de su destino, salvo que las condiciones que las condiciones de la navegación lo exijan; contraviniendo el numeral 5 del artículo 1502 del Código de Comercio Colombiano.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, s se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor LESLY HUMBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, de nacionalidad hondureña, identificado con Pasaporte No. F955717, en calidad de capitán, así como en contra del señor HYDE RIVERA HANSON JOSEPH,

de nacionalidad hondureña, identificado con Pasaporte No. F954528, propietario/armador de la embarcación CAPT HYDE I, identificada con matrícula No. MC-07-0220, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Agencia Marítima Lever Hudgson S.A.S., identificada con Licencia de Explotación Comercial No. 201287, representada legalmente por el señor Elvis Lever Hudgson, de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Capitán de Corbeta MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Capitán de Puerto de San Andrés Islas	
DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	n/2
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy de de 20	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a:	
En La Ciudad de:	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:	
Contra este acto procede recurso SI ó NO	
El Notificado:	
C.C, N°deT. P	

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS

		THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy_	de	de 20	
Se Notifica personalmente de la pre	sente providencia	a:	
En La Ciudad de:			
Impuestos de los recursos de Ley, r	manifiesta:		
Contra este acto procede recurso S	I		
El Notificado:			
C.C, N°	de	T. P	